



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



*2017, "Un Siglo de las Constituciones"*

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de mayo de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Manuel Barrera Guillén, diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que modifica diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante mucho tiempo la aprobación de los presupuestos en los órganos legislativos fue un acto de mero trámite, puesto que el partido en el gobierno dominaba al interior de las cámaras de diputados federal o estatal, se lograba su aprobación con mínimas discusiones y casi nulas enmiendas; pero con los nuevos tiempos políticos de gobiernos divididos, donde a vez los partidos que están en el gobierno no tienen el control en los congresos o se requieren de alianzas para poder sacar asuntos como los presupuestos de egresos; por lo tanto, éstos se han constituido en uno de los principales instrumentos de discusión política, económica y jurídica legislativa.

Por lo anterior, es pertinente que un Estado Constitucional Democrático como es el caso de la concepción que se tiene en México, se hagan las precisiones y cambios que se requieran en materia presupuestal para tener verdaderos instrumentos financieros que ayuden a fortalecer a los entes de gobierno en aras de un ejercicio eficaz y eficiente de los dos ámbitos de gobierno locales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Es necesario hacer algunas precisiones en la jerga jurídica usada en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 3 de marzo de 2016, mismas que tienen que ver con la denominación que se le asigna a los dos principales instrumentos financieros con que cuenta el Gobierno del Estado y los municipios de la Entidad, como son los egresos y los ingresos.

En ese sentido, es pertinente establecer con exactitud cuál es la denominación correcta que se debe dar al instrumento normativo que fija los egresos del Estado y de los municipios, pues el nombre que le asigna actualmente en la Ley que nos ocupa como proyecto de Presupuesto de Egresos genera confusión y ambigüedad con las propuestas de presupuesto que hacen los poderes legislativo y judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos a la Secretaría de Finanzas para ser incluidos en el documento referido en primer término.

Por otro lado, sin lugar a dudas el Presupuesto de Egresos material y formalmente cuando es aprobado por el Congreso del Estado es una Ley, pues seguir el modelo previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Federal de nominarle a secas Presupuesto de Egresos, por la razón de que solamente lo aprueba la Cámara de Diputados y no la Cámara de Senadores proviene del antecedente histórico cuando en México se estableció la integración del Congreso de la Unión con la sola Cámara de Diputados, pues de acuerdo con la normativa que regula la actividad del Poder Legislativo Federal sólo éste puede expedir normas de carácter general y obligatoria.

Ahora bien, el Presupuesto de Egresos del Estado no solamente regula la actividad de las erogaciones que realizan los ejecutores del gasto, sino que también tiene efectos contra particulares, en esa lógica evidentemente tenemos un conjunto normativo que reúne los principios de generalidad y abstracción que caracteriza a una Ley.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

El Congreso del Estado sólo puede expedir, en el ejercicio de su función legislativa, normas de observancia general y obligatoria, ya sea con carácter de leyes o decretos, es decir, que su impacto en el ámbito jurídico es que tienen consecuencias entre los particulares.

El Presupuesto de Egresos del Estado tiene carácter de ley, tanto en su sentido formal como en el material, no sólo porque así deriva de la Constitución, sino también por la trascendencia que tiene para la vida de los ciudadanos su aprobación, sin que implique olvidar las importantes facultades que desde el punto de vista constitucional se atribuyen a la labor legislativa y fiscalizadora del Congreso del Estado.

Al no existir límites jurídicos a la fijación de los gastos públicos, en su cuantía y destino y, por tanto, el aumento de los mismos, lo que quiere decir que las decisiones sobre los gastos públicos, al ser de índole política, deben adoptarse según las líneas fundamentales trazadas por el texto constitucional.

El Presupuesto de Egresos del Estado es un documento único e indivisible, emanado del Poder Legislativo en el ejercicio de facultades constitucionales expresas, de ahí que no quepa separar la parte que contiene el plan de gastos del texto legal que lo aprueba, pues el acto legislativo es un acto unitario por su naturaleza. Además de que tampoco es dable limitar la facultad legislativa, pues la acción legislativa en esta materia es reservada, primordial, básica y originaria.

En ese sentido, el Presupuesto de Egresos del Estado es una Ley, en su forma, contenido y sus efectos; por tanto, es conveniente y oportuno establecer en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí esta característica normativa.

Por otro lado, otra cosa es el Presupuesto de Egresos de los municipios, que éste no es una Ley, pues formalmente lo aprueba el cabildo, en ese sentido, es indispensable hacer esta diferencia en la norma.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Es así que a partir de esta determinación de que el Presupuesto de Egresos del Estado es una Ley, es posible y conveniente insertar en la normativa en análisis la naturaleza de iniciativa de Ley al conjunto normativo y presupuestal que elabora la Secretaría de Finanzas y que presenta ante el Congreso del Estado.

**INICIATIVA  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA los artículos, 3° en sus fracciones XLIII, XLIV y XLVII, 6 en su fracción I, 17, 18, 20 en su párrafo primero, 27 en su párrafo primero y fracción II, 29 en su primer párrafo, 30 en sus párrafos primero y quinto, 31 en su párrafo primero y último, y en su fracción II, 32 en sus fracciones III y IV en su párrafo primero, 35, 36 en su párrafo primero, 37 en el párrafo primero y en su fracción II de su párrafo primero, 38 en párrafo primero y en sus fracciones de la III a la VI, 40, 42 en su párrafo segundo, 46 párrafo segundo, 47, 48 en párrafos primero, segundo y cuarto, 50, 51, 56 en su fracción I, 57 en su fracción II, 58 en su párrafo primero, 59 en sus fracciones II en su párrafo primero, III y V en su párrafo primero, 66 en su párrafo primero, 74 en sus fracciones I en su párrafo primero y III en su segundo párrafo y 79 en su párrafo cuarto; y se recorren en el precepto 3° las fracciones de la XLIII a la LII para pasar como fracciones de la XLIV a la LIII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3°.** ...

**I a la XLII.** ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**XLIII. Iniciativa de Ley o Presupuesto de Egresos:** documento que establece la distribución del gasto público para un ejercicio fiscal, elaborado por la Secretaría de Finanzas para el caso del gasto estatal, y por el tesorero en el caso del gasto municipal;

**XLIV. Ley o Presupuesto de egresos:** documento que establece la distribución del gasto público para un ejercicio fiscal, aprobado por el Congreso del Estado para el caso del gasto estatal, y por el cabildo en el caso del gasto municipal;

**XLV a la XLVI. ...**

**XLVII. Responsabilidad hacendaria:** la observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, la Ley o Presupuesto de Egresos, y los ordenamientos jurídicos aplicables, que procuren el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal, y el cumplimiento de las metas previstas en el respectivo Plan de Desarrollo;

**XLVIII a la LIII. ...**

**ARTÍCULO 6°.** ...

I. Para la formulación del Presupuesto de Egresos del municipio, la tesorería elaborará su proyecto con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que determinen el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de éste deriven, y lo remitirá al Presidente Municipal, para que el a su vez lo presente al cabildo para su aprobación a más tardar el 15 de diciembre del año anterior a su entrada en vigor. Previa solicitud del Presidente Municipal, el cabildo podrá ampliar el plazo de presentación hasta por siete días, y En el caso de los organismos intermunicipales, el tesorero o su equivalente, elaborará el proyecto y lo remitirá al director del organismo para que lo presente a su órgano de gobierno para su aprobación, a más tardar el quince de diciembre del año anterior a su vigencia, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

II. ...

**ARTÍCULO 17.** Las propuestas de ingresos y de egresos que planten incorporar en la respectiva iniciativa de Ley de Ingresos; y de Ley o Presupuesto de Egresos los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos.

**ARTÍCULO 18.** Los montos establecidos en la Ley o Presupuesto de Egresos, y los que ejerzan en el ejercicio fiscal los ejecutores del gasto, deberán ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros.

El gasto total propuesto por los ejecutores del gasto, en la iniciativa de Ley o Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado o en su caso, el cabildo, y el que se ejerzan en el ejercicio fiscal, no deberá presentar déficit presupuestario.

Si al cierre del ejercicio fiscal resulta una diferencia negativa entre el ingreso y el gasto total mayor al cuatro por ciento de los ingresos totales, la Secretaría, en el caso del Poder Ejecutivo, y las tesorerías en el caso de los municipios, deberán presentar una justificación de tal diferencia en la Cuenta Pública correspondiente.

Los ejecutores del gasto en la programación y presupuestación de sus respectivos proyectos, así como en la ejecución de sus presupuestos aprobados, deberán ajustarse a los montos autorizados.

**ARTÍCULO 20.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en la Ley de Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, conforme a lo siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

I a la III. ...

. . . .

. . . .

**ARTÍCULO 27.** La iniciativa de Ley o Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

I. ...

II. La funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a los ejecutores del gasto, y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de, funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario.

Asimismo, se incluirá en la iniciativa de Ley o Presupuesto de Egresos una clasificación que presente los distintos programas con su respectiva asignación, que conformará el gasto programático, así como el gasto que se considerará gasto no programático, los cuales sumarán el gasto total, y

III. ...

**ARTÍCULO 29.** Los poderes, Legislativo; y Judicial, y los entes autónomos, enviarán a la Secretaría sus **propuestas** de presupuesto a efecto de integrarlos a la **iniciativa de Ley** de Presupuesto de Egresos, a más tardar treinta días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.

. . . .



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**ARTÍCULO 30.** En la iniciativa de Ley o Presupuesto de Egresos se deberán prever en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 45 de este Ordenamiento, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

. . .  
. . .  
. . .

En la iniciativa de Ley o Presupuesto de Egresos se deberán prever en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, tomando en consideración las disponibilidades presupuestales para el año en cuestión, y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores. En dicho apartado podrán incluirse los proyectos de infraestructura a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

**ARTÍCULO 31.** En la iniciativa de Ley o Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprenda:

I. . . .

II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico de la iniciativa de Ley o Presupuesto de Egresos.

Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en la Ley o Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.

**ARTÍCULO 32.** . . .



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

I a la II. ...

III. Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera que integra la Secretaría, y en caso de los municipios las tesorerías, para lo cual se deberá presentar la evaluación correspondiente. Los ejecutores del gasto deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera. Sólo los programas y proyectos de inversión registrados en la cartera se podrán incluir en la iniciativa de Ley o Presupuesto de Egresos. La Secretaría, y en el caso de los municipios las tesorerías, podrán negar o cancelar el registro si un programa o proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables, y

IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Secretaría, y en el caso de los municipios por las tesorerías, las cuales determinarán la prelación para su inclusión en la Ley o Presupuesto de Egresos, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto, y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

a) a la d). ...

**ARTÍCULO 35.** La Ley de Ingresos del Estado, y las de los municipios; y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año a partir del uno de enero del ejercicio respectivo.

La iniciativa de Presupuesto de Egresos de los municipios será el aprobado anualmente por el cabildo a propuesta del presidente municipal.

En la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado se aprobarán las previsiones de gasto a un nivel de ramo, capítulo y programa.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**ARTÍCULO 36.** La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I a III. ...

**ARTÍCULO 37.** La iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. ...

II. La iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos, y los anexos, los cuales incluirán:

a) a la j). ...

III. ...

**ARTÍCULO 38.** La aprobación de las iniciativas de Ley de Ingresos, y de la Ley Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:

I a la II. ...

III. La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado; y las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.

Si por algún motivo el Congreso federal no aprobara en las fechas establecidas el Presupuesto de Egresos de la Federación, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado; y las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios serán aprobadas dentro de los 10 días posteriores a la autorización del presupuesto federal;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**IV.** La iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser aprobado por el Congreso del Estado, a más tardar el 15 de diciembre; en lo correspondiente a la iniciativa de Presupuesto de Egresos de los municipios este se aprobará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre;

**V.** Las leyes de, Ingresos del Estado; y los municipios, así como la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, deberán publicarse en el Periódico Oficial, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación;

**VI.** En el proceso de revisión, discusión, modificación y aprobación de las iniciativas de leyes Ingresos; y de la Ley de Presupuesto de Egresos, los legisladores deberán sustentar las estimaciones de las fuentes de ingresos en análisis técnicos;

**VII-VIII.** ...

**ARTÍCULO 40.** Dentro de los veinte días hábiles posteriores a la publicación de la Ley de Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá comunicar a las dependencias y entidades, así como a los poderes, Legislativo; y Judicial, y a los entes autónomos, la distribución de sus presupuestos aprobados, los cuales se sujetarán a la disponibilidad de recursos financieros.

**ARTÍCULO 42.** ...

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en la Ley de Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO 46.** ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

La ministración de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría, de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos.

. . . .  
. . . .  
. . . .

**ARTÍCULO 47.** Los ejecutores del gasto, conforme a las disposiciones aplicables, realizarán los cargos a la Ley de Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal, y registrado en los sistemas contables correspondientes.

**ARTÍCULO 48.** Una vez concluida la vigencia de la Ley de Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con base en éste por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, y hayan estado contempladas en el mismo.

Las erogaciones previstas en la Ley de Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

. . . .

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías de la Ley de Presupuesto de Egresos, que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 50.** Los ejecutores del gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, con cargo a la Ley de Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO 51.** Los ejecutores del gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en la Ley de Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo, y los artículos, 19, 20, y 21 de esta Ley.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**ARTÍCULO 56. ...**

I. Cuenten con recursos para esos fines en la **Ley de Presupuesto de Egresos**;

II a la V. ...

**ARTÍCULO 57. ....**

. ...

. ...

I. ...

II. **Bienes y Servicios**: los ejecutores del gasto deberán racionalizar el gasto de los servicios de telefonía, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, y pasajes a lo estrictamente indispensable. No podrán efectuarse gastos por este concepto si no se encuentran previamente aprobados en la **Ley de Presupuesto de Egresos**, y

III. ...

. ...

**ARTÍCULO 58.** El gasto en servicios personales aprobado en la **Ley de Presupuesto de Egresos**, comprende la totalidad de recursos para cubrir:

I a la IV. ...

**ARTÍCULO 59. ...**

I. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

II. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos previstos en la Ley de Presupuesto de Egresos.

. . . .

III. En materia de incrementos en las percepciones, deberán sujetarse estrictamente a las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 31 fracción II de esta Ley, aprobadas específicamente para este propósito por el Congreso del Estado en la Ley de Presupuesto de Egresos;

IV. ...

V. Sólo los titulares de los ejecutores del gasto autorizarán bonos o percepciones extraordinarias a las establecidas en la Ley de Presupuesto de Egresos, mismos que deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) al c). ...

VI. ...

VII a la X. ...

**ARTÍCULO 66.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios o donativos que con cargo a los presupuestos de los ejecutores del gasto, se aprueben en la Ley de Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar la ministración de subsidios o donativos cuando los ejecutores del gasto no cumplan lo establecido en este Ordenamiento.

. . . .

. . . .



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**ARTÍCULO 74. ...**

I. Dentro de los quince días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, conforme a lo previsto en esta Ley, los informes trimestrales que incluirán información sobre los ingresos obtenidos, y la ejecución de la Ley de Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, de acuerdo a este Ordenamiento.

. . . .

II. ...

III. ...

La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto, en los mismos términos y grado de desagregación en los que se presente la Ley de Ingresos; y de la Ley de Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los lineamientos que al efecto emita el CONAC.

**ARTÍCULO 79. ...**

. . . .

. . . .

En la elaboración de los anteproyectos de presupuesto a los que se refiere el artículo 25 de la presente Ley, los ejecutores del gasto deberán considerar los indicadores del sistema de evaluación de desempeño, mismos que formarán parte de la Ley de Presupuesto de Egresos, e incorporarán sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

. . . .



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** Las modificaciones planteadas al título segundo de esta Ley, entrarán en vigor en el plazo previsto en el artículo segundo transitorio del Ordenamiento que nos ocupa.

**PROTESTO LO NECESARIO**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Barreera Guillén", written over a horizontal line.

**DIP. MANUEL BARREERA GUILLÉN**